



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 03 de enero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 002-2024-R.- CALLAO, 03 DE ENERO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 331-2023-TH/ UNAC, (Expediente N° E2032344) de fecha 29 de diciembre del 2023, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 045-2023-TH/UNAC sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable;

Que, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo con el Artículo 262 del Estatuto vigente, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley; concordante con el Artículo 75 de la Ley Universitaria;

Que, conforme con el Artículo 1 del Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, señala que, dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que, el Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su dictamen final proponiendo absolución o la sanción correspondiente;

Que, asimismo, el Artículo 16 del citado Reglamento, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; siendo que,





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la resolución rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; los recursos impugnatorios, así como la nulidad deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento;

Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2023, el Tercio Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática señala: *“El presente documento es para denunciar que el director del Departamento Académico de Física, Mg. Rolando Juan Alva Zavaleta, ha creado un mal clima institucional entre los docentes del Departamento Académico de Física, al menos de los contratados, hasta el punto de no respetar los acuerdos del Consejo de Facultad sobre la programación horaria, AMENAZANDO A LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES, INCITANDO A UN DOCENTE A QUE VARÍE SU FORMA DE EVALUACIÓN PARA PERJUDICAR A CIERTOS GRUPOS DE ESTUDIANTES, persiguiendo y sembrando a otros docentes que no son de su agrado y proponiendo a otro docente que hizo abandono de cargo por dos meses en verano y con bajo nivel académico, entre otras cosas; AFECTANDO LA INSTITUCIONALIDAD Y EL DESARROLLO ACADÉMICO ÓPTIMO DE LOS ESTUDIANTES.”*. Asimismo indica: *“Desde este año 2023 en que estamos ejerciendo nuestro periodo como representantes estudiantiles, hemos sido testigo de un comportamiento conflictivo, intimidatorio, abusivo y arbitrario del director del DAF, que se ha ido agravando con el paso del tiempo, y que recientemente ha llegado al punto de NO RESPETAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE FACULTAD para actuar arbitrariamente según sus fines personales, lo que afecta al desarrollo académico de las actividades académicas de los estudiantes.”*;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 045-2023-TH/UNAC del 28 de diciembre del 2023; por el cual el referido Tribunal de Honor Universitario acuerda *“RECOMENDAR a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao la APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, quien en su calidad de director del Departamento Académico de Física de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA; estaría incurso en faltas por los hechos denunciados por los representantes estudiantiles de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, que podrían configurarse como faltas administrativas que contravienen lo previsto (entre otras normas) en los artículos: Artículo 326 del Estatuto: Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, las siguientes: (...) 326.8 Promover o incentivar entre los estudiantes y docentes, acciones que deriven en agresiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria o entorpezcan en el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de las facultades de la universidad. Art. 204 del Estatuto, inciso 5, que dice: “Son causales de vacancias de las autoridades, (...) Incumplimiento de la Ley 30220 y el Estatuto”, que es equivalente al artículo 76.5 de la ley universitaria N°30220. En el estatuto de la Universidad, el artículo 66.2 dice: “Las atribuciones del Director son: (...) Cumplir y hacer cumplir (...) los acuerdos de las sesiones (...) del Consejo de Facultad”; y, a los fundamentos expuestos en el presente informe”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 045-2023-TH/UNAC del 28 de diciembre del 2023; al 331-2023-TH/ UNAC de fecha 29 de diciembre del 2023; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

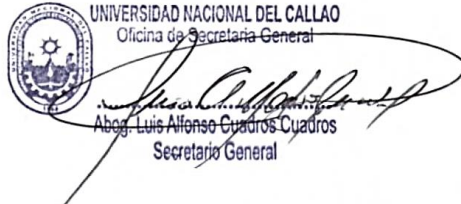
RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Dr. **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario remita al docente investigado antes mencionado, por medio de sus correos electrónicos institucionales y/o correo electrónico proporcionado en su legajo personal a la Unidad de Recursos Humanos, el pliego de cargos correspondiente, a quienes se le considerará debidamente notificados.
- 3º ESTABLECER** que el docente investigado en mención, presente su descargo sustentado ante el Tribunal de Honor Universitario, vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo día de la notificación del pliego de cargos correspondiente, caso contrario, dicho Tribunal continuará con el procedimiento administrativo incoado.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI,
cc. DIGA, URH, gremios docentes, RE, e interesado.